Toni Preckwinkle, presidenta de la Junta de Comisionados del Condado de Cook Jennifer King, directora



69 W. Washington, Suite 1130 Chicago, IL 60602

> Teléfono: (312) 603-1100 Fax: (312) 603-9988

human.rights@cookcountyil.gov

Comisión de Derechos Humanos del condado de Cook

Ordenanza de salario mínimo del condado de Cook

AVISO A LOS EMPLEADOS

Está cubierto por la Ordenanza de Salario Mínimo del condado de Cook si:

- 1. Ha trabajado para un empleador en el condado de Cook durante al menos dos horas en cualquier período de dos semanas, $\underline{\mathbf{y}}$
- 2. Su empleador tiene cuatro o más empleados (o usted es trabajador doméstico), **y**
- 3. Su empleador (i) mantiene un establecimiento comercial en el condado de Cook $\underline{\mathbf{o}}$ (ii) cuenta con una licencia comercial del condado de Cook.

Los adolescentes (menores de 18 años de edad) no tienen derecho a salario mínimo. En su lugar, deben recibir el salario mínimo del estado para trabajadores menores de 18.

Si cree que su empleador le ha pagado menos de lo que debe o violó la Ordenanza de otras formas, puede presentar una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del condado de Cook:

- Para comenzar el proceso de Queja, comuníquese primero con un Investigador de Derechos Humanos para una entrevista de admisión.
- Los investigadores están disponibles de lunes a viernes, de 9 a.m. a 4 p.m. por teléfono o correo electrónico.
- Puede encontrar más información y formularios para presentar una queja de Salario mínimo en www.cookcountyil.gov/ MWO.



Fecha efectiva 1/1/2024